

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** documento suscrito por la representante legal de Coomeva dando alcance al escrito petitorio “No. GGEPS-083-2017 radicado por Coomeva EPS” el pasado 25 de octubre de 2017 ante la Corte Constitucional.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación el 25 del mismo mes y anualidad, la representante legal de Coomeva, Ángela María Cruz Libreros, allegó un documento cuya referencia está dada en una *“solicitud de análisis y posición jurídica frente a los planteamientos expuestos para (1) explicar la crisis generada al interior de Coomeva EPS en razón de las sanciones de arresto generadas de manera sucesiva por los jueces de tutela que profieren órdenes que no han sido cumplidas por esta; y (2) Pronunciamiento frente a las peticiones planteadas en este documento”*.
2. Expuso que, como consecuencia de las actividades que despliegan este tipo de empresas (EPS) y en desarrollo de los procesos de tutela en contra de Coomeva EPS, se generan a diario incidentes de desacato por cuanto resulta inviable en muchas ocasiones el cumplimiento de algunas órdenes judiciales, situación que ha registrado innumerables sanciones y multas pecuniarias que a su vez repercuten en la imposibilidad de cumplimiento.
3. Señaló de igual manera que la aplicación estricta de algunas disposiciones que regulan la acción de tutela, sobre todo las relacionadas con la facultad sancionatoria, puede convertirse en un obstáculo para el cumplimiento de los fallos proferidos por la jurisdicción Constitucional.
4. Explicó las razones por las que Coomeva plantea que las sucesivas sanciones de arresto impuestas a los empleados y administradores de esa entidad en razón del

incumplimiento de las obligaciones misionales, son consideradas no ajustadas al derecho toda vez que los jueces que las imponen no consultan si es posible el acatamiento de las órdenes emitidas.

Por lo anterior, solicitó a la Corte:

1. *“Que en virtud de la revisión sobre la situación que enfrenta Coomeva EPS -descrita en el presente documento -en concreto con relación a los Incidentes de Desacato, se declare la suspensión de todas y cada una de las decisiones judiciales consistentes en arrestos en contra de los empleados, directivos y representantes legales de dicha EPS, así como de las Multas impuestas, con vigencia actual.*
2. *Decretar en consecuencia la libertad de los empleados de Coomeva EPS, ordenando a los jueces para que oficien a las autoridades de Policía, Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, Fiscalía General de la Nación y al INPEC, para que cesen las medidas de arresto decretadas.*
3. *Estas decisiones buscarán además, y así quedará consignado, dar viabilidad y continuidad a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación aprobados por la Superintendencia Nacional de Salud.*
4. *Ordenar que se instruya a los Jueces del País, para que se abstengan de proferir decisiones que ordenan embargos ilegales sobre cuentas inembargables, como en nuestro caso la Cuenta Maestra de Coomeva EPS, debidamente registradas ante el FOSYGA y la Entidad Administradora de los Recursos de la Seguridad Social ADRES.*
5. *Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura oficiar a los Despachos Judiciales para que se abstengan dentro de un plazo prudencial, de emitir sanciones de arresto en contra de los empleados y representantes legales de Coomeva EPS por el incumplimiento de los fallos de tutela.*
6. *Conceder una Audiencia para ampliar y/o explicar en detalle los aspectos relacionados con esta actuación y petición, y para todo aquello que requiera de mayor análisis e información. Obviamente, esta empresa tiene la mayor disposición para atender los requerimientos de la Corporación, bien sea desde los puntos de vista médico, operativo, financiero y jurídico.”*

5. Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017, se expuso que la Sala Especial de Seguimiento fue creada para para la verificación del cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, mediante la supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, por lo que carece de competencia para conocer casos concretos.

6. Por lo anterior y atendiendo al contenido del documento descrito, el mismo se remitió a la Sala de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional para que de encontrarlo necesario examinara la problemática allí expuesta.

7. El 19 de diciembre de 2017, la representante legal de Coomeva, Ángela María Cruz Libreros, envió a esta Sala de Seguimiento, memorial dando alcance al escrito referido<sup>1</sup> para que fuera remitido a la Sala de Selección de Tutelas.

## II. CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Escrito petitorio número GGEPS-083-2017 presentado por Coomeva EPS el 25 de octubre de 2017.

1. Por lo anterior y atendiendo a que la representante legal de Coomeva remitió un segundo escrito con la finalidad de que por intermedio de esta Sala se allegara a la Sala de Selección de Tutelas, se impartirá dicho trámite, recordándole a la peticionaria que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los participantes en el sistema de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes.

2. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### **III. RESUELVE:**

**Primero: REMITIR** el escrito de la referencia recibido por esta Corte el 19 de diciembre de 2017, a la Sala de Selección de Tutelas para los efectos correspondientes de conformidad con lo expuesto en los antecedentes y la parte considerativa de este proveído.

**Segundo: COMUNICAR** esta decisión a la representante legal de Coomeva, Ángela María Cruz Libreros<sup>2</sup>, adjuntando copia de esta providencia, a través de la Secretaría General de esta Corporación.

Cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>2</sup> Dirección de comunicaciones: [angelam\\_cruz@coomeva.com.co](mailto:angelam_cruz@coomeva.com.co) o [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)